



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09006.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en disconformidad con la subida de tarifas comunicada por la empresa y en concreto con dos facturas emitidas en fecha 15/06/2022 y 27/07/2022. Solicita se modifique estas facturas en las mismas condiciones que las que ha firmado un familiar suyo con esta misma empresa con fechas distintas de renovación.

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y añade que en relación a la reclamación que tiene con [REDACTED], la factura nº [REDACTED] no la ha pagado, pues quiero que con esta reclamación la vuelvan a emitir al mismo precio al que facturaron a su familiar en ese mismo periodo de tiempo. La factura cuyo importe es 322,37€ quedaría en 192.14€. ello es en base a que a un familiar suyo le facturan durante el mismo periodo de tiempo a un precio menor. A mí me cambian el precio en abril de 2022, que me comunican en letra pequeña en una factura y a mi familiar le comunican el cambio de precio en septiembre de 2022 con un comunicado bastante más visible. ¿Por qué a mí me cambian la tarifa 5 meses antes? Adjunto los avisos de cambio de precio mío y de mi familiar y todas las facturas ya las he aportado.

La parte reclamada comparece y se opone a la reclamación manifestando que tras contrastar la documentación disponible en sus sistemas con la documentación aportada, compraban que desde el 1 de enero de 2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Adicionalmente, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 6 de las condiciones generales de su contrato y en el anexo del detalle del precio de su contrato. Estos cambios afectan a todos los Clientes de todas las Comercializadoras y con cualquier producto que tenga contratado, ya que es un concepto regulado por el Gobierno. Adicionalmente, a partir del 31 de marzo de 2022 los precios también se han modificado por la variación de componentes regulados establecida en el RDL 6/2022

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Respecto a la subida de tarifas el texto que figura en factura de febrero 2022 es el siguiente: "A partir del 24/04/2022, el precio* del término variable de energía de su contrato pasará a ser 0,1091 €/kW y el del término fijo pasará a ser 0,410958904 €/día. El resto de las condiciones de su contrato no variarán. Estimamos* que, con estas nuevas condiciones, el coste anual de su suministro sin impuestos será de 1593,93 €. En caso de desacuerdo y dentro del plazo de 30 días desde esta comunicación, puede resolver su contrato sin ninguna penalización" Para más información puede contactar con nosotros en nuestro teléfono gratuito de atención [REDACTED] y en nuestras oficinas y puntos de servicio. También puede consultar nuestro actual catálogo de productos en [www.\[REDACTED\]](http://www.[REDACTED]) (*) Precios y estimaciones del coste anual del suministro calculados con sus datos disponibles, y con los precios de los componentes regulados vigentes fecha 01/01/2022. Los precios quedan sujetos a las variaciones de componentes regulados, y a la actualización por IPC si procede. De conformidad con lo anterior, la empresa reclamada alega que considera que la factura reclamada [REDACTED] como correcta.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral considera que los contratos son vinculantes entre las partes que concretamente los han firmado, y no están vinculados o afectados por otros contratos distintos que firmen las mismas empresas con familiares del reclamante, que legítimamente pueden estipular distintas condiciones y fechas de renovación, visto el texto de los contratos y el procedimiento de notificación de la subida de tarifas y en concordancia con los artículos 1091, 1124, 1255, 1258 y 1278, del Código Civil, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda desestimar la solicitud de D. [REDACTED] considerando correctas las facturas y el procedimiento de subidas, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, en el que está prevista la posibilidad de la modificación de precios y en este caso concreto, se ha informado con antelación suficiente al consumidor, es decir en la factura del mes de febrero de 2022 se ha informado de la tarifa a aplicar a partir de abril de 2022 y por tanto el consumidor, caso de disconformidad y según se indica en el contrato, ha tenido tiempo para ejercer su derecho a no renovar y portarse a otra empresa comercializadora sin penalización, lo cual no ha hecho, por lo que se entiende tácitamente validada y aceptada la subida de precios.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la



Comunidad de Madrid

expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL